

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE: ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y LA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE PROPONEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIRSE PARA SUSTITUIR A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN ASIGNADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2012.

ANTECEDENTES:

I. Sesión Extraordinaria del Consejo General. En fecha 15 de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo del Consejo General, por el que se determina mediante sorteo, un mes calendario y una de las letras del abecedario que servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

II. Sesión Extraordinaria del Consejo General. El 17 de mayo del año en curso se aprobó el acuerdo en el que la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral propone su dictamen para tomar las medidas en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla en el proceso electoral 2012.

III. Sesión de la Comisión de Organización Electoral y la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral de manera conjunta. En fecha 30 de mayo de la presente anualidad, se celebró sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en la que se desahogó el Proyecto de integración del listado con los nombres de los ciudadanos que integrarían las Mesas Directivas de Casilla, que propondrá la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, mediante el uso de medios tecnológicos y en la presencia de las y los integrantes del Consejo General asistentes a la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

IV. Sesión de la Comisión de Organización Electoral y la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral. En la sesión citada en el antecedente inmediato anterior, se presentó por parte de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el Procedimiento, en su caso, a seguir para la sustitución de los ciudadanos designados como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, que por causas supervenientes se encuentran imposibilitados para desempeñar su cargo.

V. Sesión de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica. En sesión de fecha dos de junio del presente año se aprobó el proyecto de dictamen que señala el procedimiento a seguir para la sustitución de los ciudadanos designados como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, que por causas supervenientes se encuentran imposibilitados para desempeñar su cargo en el proceso electoral 2012.

VI. Remisión del proyecto de dictamen. Mediante oficio número COE-CECCE/075/12, de fecha 02 de junio, el Presidente de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el Prof. Alfredo Flores Ríos, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el *proyecto de dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone el Procedimiento que deberá seguirse para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral ordinario de 2012*, para que en la próxima sesión se incluya como punto dentro del orden del día.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 67, fracción IV de la norma comicial en cita, el Consejo General, está facultado para dar cuenta y aprobar los proyectos de dictamen de las comisiones.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emiten las Comisiones Unidas de: Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que proponen el procedimiento que deberá seguirse para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función en el proceso electoral ordinario 2012

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones...
gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
(...)”*

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 2.- las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

“Artículo 9.- Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el estado:

(...)

II.- Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución. Sólo se admitirá excusa por causa justificada, que el interesado comprobará ante el organismo que haya hecho la designación, dentro de los tres días siguientes a la recepción de su nombramiento;

(...)”

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

“Artículo 56.- Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...);

III.- Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

(...); y



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

- I. Consejo General;*
- II. Dirección general*
- III. Consejos Distritales;*
- IV. Consejos Municipales; y*
- V. Mesas directivas de casilla.”*

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...);

III.- Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesarios solicitarles:

(...);

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

XXXII.- Intervenir en la Organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;

(...)”

“Artículo 67.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...);

IV.- Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;

(...)”

“Artículo 71.- El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

(...)”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 78.- La dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I.- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;

(...)”

“Artículo 79.- La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:

(...);

VII.- Presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación, en su caso;

(...)”

“Artículo 91.- Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado.

En cada sección se instalarán las mesas directivas de casilla necesarias que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral a propuesta del Director General, previo estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; o bien, en los términos que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral.

(...)”

“Artículo 92.- Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla requieren:

Ser ciudadanos mexicanos, con residencia en la sección respectiva;

Contar con credencial para votar;

Estar en uso de sus derechos políticos;

Saber leer y escribir;

No tener más de sesenta años al día de la elección;

No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos;

No ser servidor público de confianza, titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor, en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; titular de una dependencia del Poder Legislativo; Auditor Superior de Fiscalización del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez, en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal, en la estructura de los municipios; Consejero Electoral, Director General, ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios;

No ser notario público o corredor público;

Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la ley;

No ser ministro o representante legal de algún culto o asociación religiosa; y

No ser miembro de los órganos de dirección partidista en los ámbitos nacional, estatal o municipal.

Las personas designadas como funcionarios electorales de las mesas directivas de casilla, deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos previstos en las fracciones III, VII y X de este artículo, salvo prueba en contrario.”

“Artículo 93. Las mesas directivas de casilla se integran con:

Un presidente;

Un secretario;

Dos escrutadores; y

Tres suplentes generales.

El procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla será:

Dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario y unas de las letras del abecedario, que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Con base en el resultado del sorteo del mes calendario, a más tardar en los primeros quince días del mes de marzo, el Consejo General insaculará de la Lista Nominal de Electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, el diez por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme.

A partir de la letra del abecedario sorteada por el Consejo General y con base en el primer apellido del ciudadano insaculado, en estricto orden de prelación y considerando el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo anterior de esta Ley; el nivel de escolaridad, así como la idoneidad para ocupar un determinado cargo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral elaborará la propuesta de integración de las mesas directivas de casilla.

Para determinar la cantidad de ciudadanos insaculados que tengan que ser considerados para el cumplimiento del inciso anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral deberá observar la totalidad de casillas a instalar, así como el número suficiente de ciudadanos que garantice las



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

sustituciones que por causas supervenientes puedan presentarse antes del día de la jornada electoral.

A más tardar en los primeros quince días del mes de junio, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentará, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales, previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia.

Los consejos distritales y municipales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo 132 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, a través del Director General, informará al Consejo General del avance en la integración y capacitación de las mesas directivas de casilla.”

“Artículo 94. Es competencia de las mesas directivas de casilla:

Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley;

Recibir la votación;

Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

Formular y firmar el acta de la jornada electoral;

Integrar los paquetes electorales y hacerlos llegar al consejo distrital o municipal correspondiente; y

Los demás atribuciones y obligaciones que le confiera esta Ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

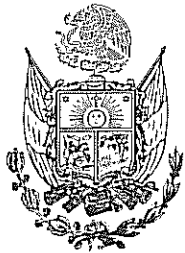
“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones permanentes; y

II. (...)

2.- Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 25.- para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”

“Artículo 26. Serán consideradas como Comisiones Permanentes:

I.- Organización Electoral;

II.- Educación Cívica y Capacitación Electoral;

(...)”

“Artículo 32.- Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas.

Las comisiones unidas serán presididas por uno de los presidentes de éstas, que será electo por todos los integrantes, fungiendo como secretario otro de los presidentes.

(...)”

“Artículo 34.- La Comisión de Organización Electoral tiene competencia para:

(...);

IV.- Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;

(...)”

“Artículo 35.- La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, tiene competencia para:

(...);

VI.- Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones.

(...)”

“Artículo 87.- Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...) y,

II.- Acuerdos.”

“Artículo 90.- los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

(...)”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Reglamento de la Comisión de Organización Electoral

“Artículo 9.- La Comisión de Organización Electoral podrá sesionar con una o más de las Comisiones permanentes o transitorias, cuando el asunto de que se trate sea competencia de las mismas, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interior.”

“Artículo 11.- La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, al Consejo General de los Proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, y someterlos a su aprobación en la sesión correspondiente.”

Reglamento de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral

“Artículo 9.- La Comisión de Organización Electoral podrá sesionar con una o más de las Comisiones permanentes o transitorias, cuando el asunto de que se trate sea competencia de las mismas, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento.”

“Artículo 11.- La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, al Consejo General de los Proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, y someterlos a su aprobación en la sesión correspondiente.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 56, fracciones IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son fines del Instituto Electoral de Querétaro el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, que en este año se celebrarán para integrar los Ayuntamientos y la Legislatura del Estado.

De la misma forma, acorde a lo establecido por el artículo 93 y con relación al artículo 92, el Consejo General es competente para aprobar el procedimiento que deberá seguirse para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función en el proceso electoral ordinario 2012.

El Consejo tiene la facultad de crear Comisiones que coadyuven para el buen desempeño del Instituto, debido a que unos de los fines del mismo es el de garantizar la celebración de manera periódica y pacífica de las elecciones así



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

como el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, vigilando siempre el cumplimiento de las obligaciones del ciudadano así como el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Tomando en cuenta la facultad que la Ley Electoral Estatal otorga al Instituto, y dando la debida importancia a la responsabilidad que implica organizar una elección que garantice los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, es necesario reconocer que no se puede dejar espacio a errores, por lo que resulta prudente que este Colegiado autorice una vía alterna de integración de Mesas Directivas de Casilla por si se presentara un escenario donde los mecanismos previamente aprobados no aplicasen.

Es así que las comisiones de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral se unieron a fin de garantizar la adecuada instalación de las mesas directivas de casilla con el número de ciudadanos previstos en la ley, cumpliendo así con las tareas que se les encomienda y actuar de manera pronta y precisa, realizando un dictamen en el que se estipula el procedimiento que se deberá seguir en caso de que se tenga que sustituir a alguno de los ciudadanos que se encuentren imposibilitados por causas supervenientes, en el cual proponen lo siguiente:

- a) Cada una de las sustituciones tendrá que acreditarse por escrito por parte del ciudadano donde especifique la razón por la cual no puede cumplir con el cargo para el que fue nombrado; en su defecto, por el Capacitador-Asistente Electoral, validado por el Supervisor Electoral del Consejo correspondiente.
- b) La sustitución de los funcionarios que por alguna razón no puedan desempeñar el cargo asignado, podrá llevarse a cabo por cualquiera de los ciudadanos que forme parte del listado de reserva de la relación de ciudadanos insaculados aptos, considerando la más alta escolaridad.
- c) Cuando en alguna sección no exista listado de reserva o bien éste se hubiese agotado, el Capacitador-Asistente Electoral buscará entre los ciudadanos que residan en la sección de que se trate y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a aquellos ciudadanos que sean aptos e idóneos para formar parte de la Mesa Directiva de Casilla. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral deberá realizar las verificaciones necesarias



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

con los medios a su alcance para cerciorarse que el ciudadano o ciudadanos propuestos cumplan con los requisitos del precepto ya citado.

- d) Este procedimiento se seguirá las veces que sean necesarias y para todos los casos, independientemente de si se trata de un funcionario propietario o de si es el caso de un suplente.
- e) Se mantendrá, por parte del Supervisor Electoral el control y seguimiento de las sustituciones mediante el apoyo del sistema de computo INFOPREL 2012.
- f) Una vez que se haya registrado la sustitución en el sistema INFOPREL 2012, el Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, estará en condiciones de imprimir el nombramiento correspondiente.

No escapa al razonamiento de este órgano máximo de dirección, que la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé la posibilidad de ausencia de los funcionarios el día de la jornada electoral, teniendo para tal efecto el mecanismo consistente en la invitación a participar que el Capacitador-Asistente Electoral respectivo, deberá emitir a los primeros ciudadanos en la fila de votación, sin embargo, esta situación implicaría, evidentemente, que dichos ciudadanos no recibieron la capacitación necesaria para el desempeño de dicha función, Ahora bien, ciertamente es poco probable que la lista de sustitutos se agote, aunque es legalmente posible, por lo que se debe prevenir dicha situación a fin de que las Mesas Directivas de Casilla queden debidamente integradas en los días previos a la jornada electoral, para lo cual se propone el curso de acción por parte de las Comisiones Unidas.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen que emite las Comisiones Unidas de: Organización



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral en la que se previene la sustitución a los ciudadanos designados funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar su función.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de: Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral, mediante el que se determina el proceso a seguir para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar su función.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remitiéndole copia certificada del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos y Coalición con representación ante el Consejo General, autorizando para tales efectos a todos los integrantes de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de junio del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL